



LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ

morena

DIPUTADA

Ciudad de México 29 de noviembre de 2019

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA.
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado A, numeral 1 y Apartado D, Inciso a); y artículo 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1°, 12, fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como los artículos 1°, 2°, fracción XXI y artículo 5°, fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Congreso, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 329 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL ORDENAMIENTO PARA EN LO SUCESIVO IDENTIFICARLE COMO CÓDIGO PENAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**

Solicitándole sea inscrita en el orden del día de la Sesión a celebrarse el próximo 03 de diciembre de 2019, y se publique en la Gaceta del Congreso de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Dip. Lilia Eugenia Rossbach Suárez

Plaza de la Constitución núm 7.
4° Piso, Oficina 402
Col. Centro, C.P. 06010,
Cuahutémoc
TEL. 51301900 ext. 2480, 2487 y
2428



I LEGISLATURA

LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ

morena

DIPUTADA

Ciudad de México 29 de noviembre de 2019

**DIP. ISABELLA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

La que suscribe **Lilia Eugenia Rossbach Suárez, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional del Congreso de la Ciudad de México**, con fundamento en lo previsto por los artículos 12 fracción II y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXXVIII, 76, 77, 79 fracción IX, 82 y 83 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito solicitar a usted, se inscriba y liste en el orden de la sesión siguiente, para su debida consideración en el pleno del Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 329 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL ORDENAMIENTO PARA EN LO SUCESIVO IDENTIFICARLE COMO CÓDIGO PENAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

Plaza de la Constitución núm 7.
4° Piso, Oficina 402
Col. Centro, C.P. 06010,
Cuahutémoc
TEL. 51301900 ext. 2480, 2487 y
2428



I LEGISLATURA

LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ

morena

DIPUTADA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Denominación del Proyecto de Ley o Decreto.

Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforma y adiciona un tercer párrafo al artículo 329 BIS del Código Penal para el Distrito Federal y se modifica la denominación del ordenamiento para en los sucesivo identificarle como Código Penal para la Ciudad de México.

II. Objeto de la Propuesta.

- Generar certeza jurídica respecto a las acciones y medidas que como proyectos y obras puedan ser ejecutadas al interior y/o en colindancia con los inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano, ya sean catalogados con valor histórico, artístico o bien localizados en los polígonos que con carácter de área de conservación patrimonial se encuentran definidos en los distintos instrumentos de planeación del desarrollo urbano en la Ciudad de México.
- Sancionar el incumplimiento normativo que conlleve la ilegal perdida o modificación de las condiciones y características de los inmuebles que pudieran encontrarse catalogados con valor histórico, artístico o insertos en los polígonos que con carácter de área de conservación patrimonial se encuentran definidos en los diversos instrumentos de planeación del desarrollo urbano en la Ciudad de México.

Plaza de la Constitución núm 7.
4° Piso, Oficina 402
Col. Centro, C.P. 06010,
Cuahutémoc
TEL. 51301900 ext. 2480, 2487 y
2428



I LEGISLATURA

LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ

morena

DIPUTADA

- Fortalecer la definición de políticas públicas necesarias para la correcta salvaguarda y regeneración del patrimonio urbano arquitectónico no solo es labor de los entes de gobierno, se requiere de la participación y opinión, así como el robustecimiento de legales mecanismos que consoliden sanciones ante la destrucción ilegal del Patrimonio histórico y artístico edificado en nuestra Ciudad.
- Garantizar a los habitantes de la Ciudad de México el goce de un territorio ordenado, como premisa fundamental del derecho a la ciudad que entraña el artículo 15 de la Constitución Política de la Ciudad de México.
- Dotar al Gobierno de la Ciudad de México de las herramientas suficientes para asegurar la preservación y la defensa del valor histórico o artístico de los bienes inmuebles que por sus especiales características nos generan identidad, sin dejar de lado el respeto al derecho a la propiedad privada y el debido uso inmobiliario previsto en el marco regulatorio vigente en materia de uso de suelo y construcciones.
- Fomentar, a partir de la modificación normativa y posteriormente la debida observancia de la ley, el cuidado y la preservación del Patrimonio Cultural Urbano, el cual es, fundamental para trasmitirse a las nuevas generaciones de la Ciudad, es la muestra de nuestra identidad como pueblo y parte fundamental de nuestra vida día a día.
- Armonizar el marco jurídico local atendiendo la referencia prevista por el artículo Trigésimo Cuarto Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, relativa a la debida denominación de los ordenamientos

Plaza de la Constitución núm 7.
4° Piso, Oficina 402
Col. Centro, C.P. 06010,
Cuahutémoc
TEL. 51301900 ext. 2480, 2487 y
2428



LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ

morena

DIPUTADA

jurídicos antes hechos al Distrito Federal para señalar hoy en su lugar a la Ciudad de México.

III. Planteamiento del Problema.

El Código Penal para el Distrito Federal, dentro de los principios que lo rigen está el de Legalidad, establecida en su primer artículo, donde precisa que *"...a nadie se le impondrá pena o medida de seguridad, sino por la realización de una acción u omisión expresamente prevista como delito en una ley vigente al tiempo de su realización, siempre y cuando concurren los presupuestos que para cada una de ellas señale la ley y la pena o la medida de seguridad se encuentren igualmente establecidas en ésta"*.

El Derecho Penal establece diferencias entre las normas de prohibición y de autorización, siendo las primeras inflexibles, que deben ser valoradas de una manera absoluta y que, por lo tanto, obligan a que no se lleven a cabo actos que lesionan derechos; mientras que las normas de autorización solo estipulan la restricción en función de lo que otra norma prohíbe y para casos en que un sujeto se encuentre en conflicto.

En esa lógica, las normas anteriores definen el actuar frente a un conflicto de bienes jurídicos y señalando el interés que será protegido sobre el interés del otro en la confrontación.

Un ejemplo de norma de prohibición lo representa el artículo 329 Bis del Código Penal para el Distrito Federal que señala:

ARTÍCULO 329 BIS. *Al Director Responsable de Obra o Corresponsable de Obra que autorice o permita el desarrollo de una*

Plaza de la Constitución núm 7.
4° Piso, Oficina 402
Col. Centro, C.P. 06010,
Cuahutémoc
TEL. 51301900 ext. 2480, 2487 y
2428



I LEGISLATURA

LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ

morena

DIPUTADA

construcción, de la que otorgó su responsiva, sin apego a la licencia, autorización, permiso, registro o la normativa vigente relativa al desarrollo urbano, construcciones, inmuebles y ordenamiento territorial para el Distrito Federal, se le impondrá de cuatro a seis años seis meses de prisión y de mil a diez mil días multa, así como suspensión para desempeñar profesión u oficio hasta por un periodo igual a la pena de prisión impuesta.

La misma sanción se impondrá al propietario del inmueble donde se desarrolla la construcción, su representante legal o el constructor, que teniendo conocimiento permita la edificación sin apego a la licencia, autorización, permiso, registro o la normativa vigente relativa al desarrollo urbano, construcciones, inmuebles y ordenamiento territorial para el Distrito Federal, con relación a la altura, número de niveles y área libre permitidas, siempre que no lo denuncie a la autoridad competente.

Del artículo transcrito se observa un vacío jurídico en materia de actuación sin dictamen u opinión técnica previa a la realización de alguna actividad de demolición, remodelación, construcción u alguna otra a un inmueble catalogado con valor patrimonial o que se encuentre dentro de Áreas de Conservación Patrimonial.

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece las disposiciones que definen la política urbana de la Ciudad de México, a través de la regulación del ordenamiento territorial y que contemple la protección de los derechos a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, mientras que la Constitución de la Ciudad de México incorpora la justicia social y el usufructo equitativo de los bienes y servicios que produce la Ciudad. .

Plaza de la Constitución núm 7.
4° Piso, Oficina 402
Col. Centro, C.P. 06010,
Cuahutémoc
TEL. 51301900 ext. 2480, 2487 y
2428



I LEGISLATURA

LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ

morena

DIPUTADA

Esta Ley define en su artículo 3, fracción II como “áreas de conservación patrimonial: las que por sus características forman parte del Patrimonio Cultural Urbano, así como las que cuenten con declaratoria federal de zona de monumentos históricos, arqueológicos o artísticos, así como las que, sin estar formalmente clasificadas como tales, presenten características de unidad formal, que requieren de atención especial para mantener y potenciar sus valores patrimoniales y que serán definidas en los programas.”

Por lo tanto, la zonificación -en cuanto a zonas y uso de suelo- es la que aplica a suelo urbano y de conservación. La zonificación determinará los usos, destinos y reservas de suelo para las diversas zonas, **así como la especificación de aquellos usos sujetos a dictamen de impacto urbano.** Los usos de suelo se clasifican en el Reglamento y se reproducen con detalle en los programas respectivos.

El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer la relación entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo de la Ciudad de México, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, espacio público, de paisaje urbano y de equipamiento urbano.

La Norma de Ordenación Número 4 en áreas de actuación (Área de Conservación Patrimonial) está contenida en los certificados de uso del suelo, **haciendo obligatoria las autorizaciones** del Instituto Nacional de Antropológica e Historia (INAH), por ser Zona de Monumentos Históricos, de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) por ser Área de Conservación Patrimonial y del Instituto Nacional de las Bellas Artes (INBA) para el caso de los inmuebles enlistados por su alto valor artístico.

Plaza de la Constitución núm 7.
4° Piso, Oficina 402
Col. Centro, C.P. 06010,
Cuahutémoc
TEL. 51301900 ext. 2480, 2487 y
2428



I LEGISLATURA

LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ

morena

DIPUTADA

Para poder realizar diversas intervenciones en inmuebles ubicados en Áreas de Conservación Patrimonial o catalogados con valor patrimonial se debe de tramitar previamente un dictamen u opinión técnica según sea el caso, ante las diversas autoridades correspondientes, ejemplo de ello:

- Dictamen Técnico para intervenciones para la manifestación de construcción Tipo A y las obras que no requieren manifestación de construcción, ni licencia de construcción especial o su revalidación en Inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano
- Dictamen Técnico para Intervenciones señaladas para obras de construcción, modificaciones, ampliaciones, instalaciones, reparaciones, registro de obra ejecutada y/o demolición o su revalidación en predios o inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano y/o localizados en área de conservación patrimonial".
- Dictamen Técnico u Opinión Técnica para la instalación, modificación, colocación o retiro de anuncios y/o publicidad exterior en inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano y/o en áreas de conservación patrimonial.
- Opinión Técnica para la exención de cajones de estacionamiento y/o exención de licencia original de construcción en inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano.
- Opinión Técnica para la fusión/subdivisión/relotificación de predios, condición patrimonial y factibilidad de demolición y/o proyecto, en inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano y/o área de conservación patrimonial.

Plaza de la Constitución núm 7.
4° Piso, Oficina 402
Col. Centro, C.P. 06010,
Cuahutémoc
TEL. 51301900 ext. 2480, 2487 y
2428



LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ

morena

DIPUTADA

IV. Antecedentes

El Derecho a la Ciudad plasmado en la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Constitucional de Derechos Humanos mandata la construcción de una ciudad con justicia social donde incluya la participación social, así como privada, en los proyectos estratégicos urbanos, de infraestructura, equipamiento y prestación de servicios públicos, habitacionales, industriales, comerciales, recreativos y turísticos; en la determinación de espacios públicos, del paisaje urbano, del patrimonio arqueológico, histórico, artístico y cultural; en la regeneración y conservación de los elementos naturales de la Ciudad de México. Debiendo para ello legislar en materia de protección y restauración de la imagen urbana, **así como las medidas de seguridad y sanciones en caso de violaciones a la normatividad en la materia.**

De acuerdo con datos presentados por la Secretaria de Desarrollo y Vivienda (SEDUVI), en el año 2014 ([http://www.paot.org.mx/micrositios/Hablemos_de_patrimonio/pdf/BEATRIZ PEREZ MENDEZ.pdf](http://www.paot.org.mx/micrositios/Hablemos_de_patrimonio/pdf/BEATRIZ_PEREZ_MENDEZ.pdf)):

:

- Se tenían enlistados más de 15,000 Inmuebles catalogados;
- 157,457 inmuebles con atributos;
- 176 Áreas de Conservación Patrimonial.
- 6 Zonas de Monumentos Históricos declaradas.
- 22 Catálogos de inmuebles afectos al Patrimonio Cultural Urbano, cuyos datos están publicados en la GODF en los PDU (1998 / 1999 / 2000)
- 1 Catálogo en proceso de validación (2011)

Plaza de la Constitución núm 7.
4° Piso, Oficina 402
Col. Centro, C.P. 06010,
Cuahutémoc
TEL. 51301900 ext. 2480, 2487 y
2428



I LEGISLATURA

LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ

morena

DIPUTADA

Se anexa tabla de distribución para mayor referencia:

DELEGACIÓN	TOTAL DE CUENTAS CATASTRALES POR DELEGACIÓN	INMUEBLES CON ATRIBUTOS	TOTAL DE INMUEBLES CATALOGADOS	ELEMENTOS	INMUEBLES DENTRO DE ZMH
ÁLVARO OBREGÓN	99,614	5,360	393	32	2,377
AZCAPOTZALCO	48,547	7,292	415	2	1,686
BENITO JUÁREZ	45,963	4,530	832	21	0
COYOACÁN	83,637	8,108	379	44	2,087
CUAJIMALPA DE MORELOS	23,599	3,309	40	13	0
CUAUHTEMOC	44,185	29,668	9,590	143	7,139
GUSTAVO A. MADERO	171,812	7,838	966	30	0
IZTACALCO	51,513	3,442	28	3	0
IZTAPALAPA	256,582	15,916	27	4	0
LA MAGDALENA CONTRERAS	33,354	4,379	125	24	0
MIGUEL HIDALGO	40,490	11,443	1,547	128	0
MILPA ALTA	26,904	7,463	147	4	1,011
TLÁHUAC	52,540	13,669	33	4	12,602
TLALPAN	98,668	8,996	247	26	952
VENUSTIANO CARRANZA	49,404	3,368	143	1	2,223
XOCHIMILCO	81,302	22,676	230	21	20,020
TOTAL	1,208,114	157,457	15,142	500	50,097
		13.03%	1.36%		

La definición de políticas públicas necesarias para la correcta salvaguarda y regeneración del patrimonio urbano arquitectónico no solo es labor de los entes de gobierno, se requiere de la participación y opinión, así como el **fortalecer mecanismos que consoliden sanciones ante la destrucción ilegal del Patrimonio histórico y artístico edificado en nuestra Ciudad.**

La norma jurídica que tutela la infraestructura urbana que nos rodea, acepta que al amparo de un vacío legal sigan violentándose en perjuicio de los ciudadanos el derecho a una vivienda digna, un medio ambiente sano y a gozar de un territorio ordenado como premisa fundamental del derecho a la ciudad que entraña el artículo 15 de la Constitución Política de la Ciudad de México. Se debe entonces, fomentar la preservación del Patrimonio Cultural Urbano, el cual es, fundamental

Plaza de la Constitución núm 7.
4° Piso, Oficina 402
Col. Centro, C.P. 06010,
Cuahutémoc
TEL. 51301900 ext. 2480, 2487 y
2428



I LEGISLATURA

LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ

morena

DIPUTADA

para trasmitirse a las nuevas generaciones de la Ciudad, es la muestra de nuestra identidad como pueblo y parte fundamental de nuestra vida día a día.

Los propietarios o poseedores de los inmuebles particulares localizados en Áreas de Conservación Patrimonial, sin excepción, deben respetar la zonificación que en materia de uso de suelo les fue asignada por los instrumentos de planeación de desarrollo urbano y no buscar eludir la norma a efecto de obtener significativos lucros económicos. La prevalencia del interés general es y ha sido siempre fundamento de nuestra Carta Magna y éste Congreso debe velar por su vigilancia y cumplimiento.

Es claro que, desde el Poder Legislativo, corresponde ajustar el marco regulatorio a este nuevo reclamo social para dar una pronta solución y coordinar de mejor manera el derecho la preservación del Patrimonio Cultural Urbano. Esto implica que no solo es la conservación, sino que debe existir un equilibrio en la ciudad, el cual, como sabemos, es multifactorial.

Con la finalidad de mejorar el marco jurídico de nuestra Ciudad y atendiendo los vacíos existentes, relativos a la actualización del texto del artículo 329 BIS del Código Penal para el Distrito Federal, me permito respetuosamente proponer a esa Soberanía la siguiente modificación a fin de que se atienda el derecho a la preservación del Patrimonio Cultural Urbano, que como ya se comentó, es un deber de todos proteger estos inmuebles con la finalidad de garantizar su disfrute y la historia para las nuevas generaciones, siendo estos parte de nuestra identidad como pueblo y fundamental de nuestra vida día a día.

Plaza de la Constitución núm 7.
4° Piso, Oficina 402
Col. Centro, C.P. 06010,
Cuahutémoc
TEL. 51301900 ext. 2480, 2487 y
2428



I LEGISLATURA

LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ

morena

DIPUTADA

Antecedentes

Convencionalidad.

La interpretación de los derechos fundamentales deberá tomar en cuenta todas las vertientes de los ordenamientos jurídicos aplicables a la materia brindando protección y seguridad jurídica a todos los gobernados. Por ello, se presenta la Iniciativa por la que se reforma y adiciona el del artículo 329 BIS del Código Penal para el Distrito Federal, al tenor de lo que se desprende del cuadro comparativo siguiente:

Table with 2 columns: TEXTO VIGENTE and TEXTO PROPUESTO. It compares the current penal code article with the proposed reform, detailing the changes in the denomination and the specific provisions regarding construction permits and penalties.

Plaza de la Constitución núm 7.
4° Piso, Oficina 402
Col. Centro, C.P. 06010,
Cuahutémoc
TEL. 51301900 ext. 2480, 2487 y
2428



I LEGISLATURA

LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ

morena

DIPUTADA

permitidas, siempre que no lo denuncie a la autoridad competente.

permitidas, siempre que no lo denuncie a la autoridad competente.

Al propietario del inmueble, su representante legal o el constructor, así como al Director Responsable de Obra o Corresponsable de Obra que realice obras de construcción, modificaciones, ampliaciones, instalaciones, reparaciones, registro de obra ejecutada, demolición o su revalidación en predios o inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano, localizados en área de conservación patrimonial, sin la autorización dictamen u opinión técnica correspondiente, se impondrá la pena establecida en el primer párrafo, a ambos.

Se aplicará la misma sanción señalada anteriormente en caso de que proporcionen información falsa o que no corresponda a la obra que se ejecute.

Propuesta de Decreto.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este Congreso, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que, al tenor de lo siguiente:

Nueva denominación: CÓDIGO PENAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

ARTÍCULO 329 BIS. Al Director Responsable de Obra o Corresponsable de Obra que autorice o permita el desarrollo de una construcción, de la que otorgó su responsiva, sin apego a la licencia, autorización, permiso, registro o la normativa vigente relativa al desarrollo urbano, construcciones, inmuebles y ordenamiento territorial para el Distrito Federal, se le impondrá de cuatro a seis años seis meses de prisión y de mil a diez mil días multa, así como suspensión para desempeñar profesión u oficio hasta por un periodo igual a la pena de prisión impuesta.

Plaza de la Constitución núm 7.
4° Piso, Oficina 402
Col. Centro, C.P. 06010,
Cuahutémoc
TEL. 51301900 ext. 2480, 2487 y
2428



I LEGISLATURA

LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ

morena

DIPUTADA

La misma sanción se impondrá al propietario del inmueble donde se desarrolla la construcción, su representante legal o el constructor, que teniendo conocimiento permita la edificación sin apego a la licencia, autorización, permiso, registro o la normativa vigente relativa al desarrollo urbano, construcciones, inmuebles y ordenamiento territorial para el Distrito Federal, con relación a la altura, número de niveles y área libre permitidas, siempre que no lo denuncie a la autoridad competente.

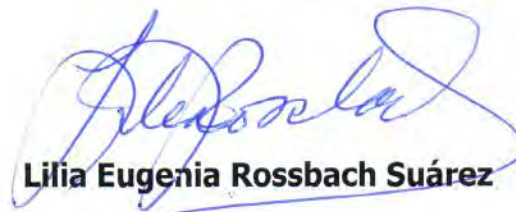
Al propietario del inmueble, su representante legal o el constructor, así como al Director Responsable de Obra o Corresponsable de Obra que realice obras de construcción, modificaciones, ampliaciones, instalaciones, reparaciones, registro de obra ejecutada, demolición o su revalidación en predios o inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano, localizados en área de conservación patrimonial, sin la autorización dictamen u opinión técnica correspondiente, se impondrá la pena establecida en el primer párrafo, a ambos.

Se aplicará la misma sanción señalada anteriormente en caso de que proporcionen información falsa o que no corresponda a la obra que se ejecute.

Artículos Transitorios

ÚNICO. El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE



Lilia Eugenia Rossbach Suárez

Dado en el Recinto Legislativo, el día 29 de noviembre del año 2019.

Plaza de la Constitución núm 7.
4° Piso, Oficina 402
Col. Centro, C.P. 06010,
Cuahutémoc
TEL. 51301900 ext. 2480, 2487 y
2428